

A LA OFICINA DE PLANIFICACION HIDROLOGICA (AREA DE PARTICIPACION PUBLICA) DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Avda. de Portugal nº 81
28071 MADRID

CONFEDERACIÓN
HIDROGRAFICA DEL TAJO

REGISTRO CENTRAL DE
MADRID

JOSE GARCIA SERRANO, Doctor Ingeniero Agrónomo, con domicilio en _____

Registro de Entrada

Nº. 201500100017015

08/06/15 10:10:34

EXPONE

Que con fecha 30 de Diciembre de 2014 se publicó en el B.O.E. el Anuncio relativo a Consulta Pública, hasta el 30 de Junio de 2015, de la "**PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO de la parte española de la DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO 2015-2021**".

Que como funcionario de carrera del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos (actualmente jubilado) en la Administración (INC, IRYDA, IARA) y como Consultor de la FAO, del Banco Mundial y otros Organismos internacionales ha dedicado su actividad profesional durante más de 40 años a la actividad agrícola de riego y a la planificación y uso del agua para riego y consecuentemente se considera legitimado técnicamente y siempre en sentido positivo para comparecer en la Consulta Pública antes citada.

Que examinado el contenido de la Propuesta de Proyecto y muy en concreto lo establecido en el **Artículo 37. "Dotaciones de agua para regadío"** y las tablas 4 y 5 del Anejo VII, observa que el mismo adolece de criterios agronómicos suficientes lo cual limita y restringe e incluso pueden impedir, tal como se justificará posteriormente, la implantación de nuevos cultivos y/o de modalidades de cultivo con nuevas tecnologías, todo ello motivado por la necesidad de adaptación a nuevas demandas del mercado internacional.

Que por ello el técnico que suscribe aporta el presente documento que se estructura en dos apartados:

ALEGACION

AL TEXTO ACTUAL DE LA PROPUESTA DE PROYECTO

OBJETO DE ALEGACION

Nuestra Alegación se refiere exclusivamente a lo que en la propuesta de Proyecto del P.H. del Tajo se establece en el

Artículo 37: "Dotaciones de agua para regadío"

Se considera importante el describir, aunque sea muy someramente, lo que al respecto ha venido considerando la Legislación de Agua y los Reglamentos que las desarrollan por supuesto los Planes Hidrológicos de Cuenca.

DOTACIONES DE AGUA PARA RIEGO EN LA LEY DE AGUAS Y REGLAMENTOS

Las sucesivas leyes de agua siempre han considerado, tanto en su espíritu como en su letra y en relación con la asignación de recursos hídricos para la actividad de riego, la exigencia de justificar agrónomicamente y de forma específica y para cada solicitud la dotación de agua y su programación de captación.

La Ley de 1878 no contemplaba expresamente la planificación hidrológica y por tanto no cuantificaba las demandas hídricas ni las eficiencias de uso pero si exigía el que en las nuevas concesiones se justificara las demandas hídricas mediante la presentación ,junto con el Proyecto de riego, de un Informe Agronómico, suscrito por técnico competente que estudiando los factores naturales(suelo, agua y clima) definiera las necesidades de agua(netas y brutas) en función de la alternativa de cultivo y justificara la viabilidad técnica y económica de la transformación planteada.

La Ley de 1985 y muy en concreto el Real Decreto 849/1986 que aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en su Sección 2ª."Normas generales de procedimiento" en su Artículo 106. 2.b) establece textualmente lo siguiente:

15508

Miércoles 30 abril 1986

BOE núm. 103

En las concesiones de agua para usos hidroeléctricos se fijarán, además, las características técnicas de los grupos instalados y el tramo ocupado en metros, entendiéndose por tal el desnivel entre la cota de máximo embalse normal en el punto de toma y la cota de devolución de caudales al cauce público.

Art. 103. La transmisión total o parcial de los aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa.

En los demás casos sólo será necesario acreditar de modo fehaciente, en el plazo y forma establecidos en este Reglamento, la transferencia o la constitución del gravamen (art. 61 de la LA).

Sección 2.ª Normas generales de procedimiento

Art. 104. Quien desee obtener una concesión de aguas superficiales presentará una instancia al Organismo de cuenca correspondiente, manifestando su pretensión y solicitando la iniciación del trámite de competencia de proyectos si ello fuera procedente, haciendo constar los siguientes extremos:

- Peticionario (persona física o jurídica).
- Destino del aprovechamiento.
- Caudal de agua solicitado.
- Corriente de donde se han de derivar las aguas, y
- Términos municipales donde radican las obras.

Art. 105. 1. El Organismo de cuenca redactará el anuncio conforme a la petición presentada, para su publicación en los Boletines Oficiales de las provincias donde radiquen las obras. En el anuncio se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres a criterio de la Administración si por la importancia de la petición lo considera oportuno, a contar desde la publicación de la nota en el Boletín Oficial de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquélla o sean incompatibles

2. A la instancia se acompañará:

a) Proyecto por cuadruplicado, debidamente precintado, suscrito por técnico competente, en el que se determinarán las obras e instalaciones necesarias, justificándose los caudales a utilizar, los plazos de ejecución y, si se tratase de riegos en régimen de servicio público, los valores máximos y mínimos de las tarifas correspondientes, que habrán de incorporar las cuotas de amortización de las obras. El proyecto podrá ser sustituido por un anteproyecto, en el que queden definidas las características del aprovechamiento, las obras y las afecciones en grado suficiente para llevar a cabo una información pública o resolver una posible competencia de proyectos, quedando obligados a completar el grado de definición si la Administración la considerase todavía insuficiente.

En cualquier caso, el documento técnico presentado incluirá un ejemplar de la hoja correspondiente de un mapa del Instituto Geográfico Nacional, donde se señalará el punto o puntos de toma de agua, así como el esquema del resto de las instalaciones.

En el supuesto de que se solicite la declaración de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, el documento técnico deberá recoger la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación. Si se pretende la imposición de servidumbres se cumplirán los requisitos que se señalan para esta finalidad en el capítulo I del título II de este Reglamento.

b) Cuando la concesión solicitada sea para riegos, se acompañarán, además, los documentos públicos o fehacientes que acrediten la propiedad de la tierra a regar, o en el caso de concesiones solicitadas por Comunidades de Usuarios o en régimen de servicio público, los documentos que justifiquen haber sido aprobada la solicitud de concesión en Junta general o tener la conformidad de los titulares que reúnan la mitad de la superficie a regar, respectivamente. El documento técnico justificativo de este tipo de aprovechamientos incluirá un estudio agronómico que abarcará como mínimo un cálculo de la dotación de agua referido a cada uno de los meses en que el riego es necesario y un estudio económico de la transformación de secano a regadío que permita dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

DOTACIONES DE AGUA EN LOS PLANES HIDROLOGICOS DEL TAJO

Las dotaciones de agua para riego en los P.H. del Tajo

El P. H. de Cuenca del Tajo de 1998, aprobado por Real Decreto 1664/1998 y desarrollado normativamente mediante la Orden de 13 de agosto de 1999 estableció en su Artículo nº 9 "Dotaciones de referencia agrarias" las dotaciones máximas para un total de **32 cultivos** para un total de **10 Sistemas de explotación de recursos**.

Es digno de reseñar la gran diversidad de cultivos considerados y dentro de cada uno de ellos la muy acusada variabilidad de las dotaciones, según el "Sistema de explotación" lo cual indica que **SI** se tuvieron en cuenta condiciones agro climáticas y de cultivo distintas, se entiende que justificadas por los correspondientes estudios agronómicos a nivel comarcal, orientaciones productivas, etc.

A título de ejemplo nos fijamos en dos cultivos de especial incidencia en la agricultura en esta Cuenca Hidrográfica que son olivar y viñedo.

Para el **olivar** se establecen como dotaciones de referencia, mínima y máxima:

Sistema 5	2.960 m ³ /ha y año
Sistema 5	3.948 m ³ /ha y año (+33,4%)


Para el **viñedo** se establecen como dotaciones de referencia:

Sistema 3	3.820 m ³ /ha y año
Sistema 5	5,485 m ³ /ha y año (+43,6%)

De hecho se asume, no explícitamente, la variabilidad de las dotaciones, pero sin exigir su justificación en base a aspectos agronómicos.

Para poder comparar con el criterio adoptado en el P.H. actual resumimos las dotaciones mínimas y máximas para el conjunto de ambos cultivos

Dotación mínima:	2.960 m ³ /ha y año
Dotación máxima:	5.485 m ³ /ha y año (+85,3%)

 El P. H. de Cuenca del Tajo de 1914, aprobado por Real Decreto 270/2014(BOE nº 89 de 12 de abril de 2014), incluye el ANEJO 3 de la Memoria "USOS Y DEMANDAS DE AGUA" y en el mismo en su apartado 3.2 "Demanda agraria", reconoce que la demanda agrícola es muy oscilante en razón de la climatología y de la variabilidad del mercado, por lo cual reconoce implícitamente que la cuantificación de las demandas de agua establecidas son las de la situación actual y basadas en los derechos de agua existentes.

En todo caso se hace mención al estudio del CEDEX "Determinación de las dotaciones de riego en los planes de regadío de la cuenca del Tajo"

Por otra parte el mismo Plan Hidrológico establece en su Artículo 37 lo que sigue:

